Leuose el dotzeno voto y acuerdo
que en virtud de la prouision
a los dos de marcho gonzalez letrado
de su mag.d de muy gran nombre y que
nosca sergento mayor persona que lleue
dicho mandamiento —

auto de alcaldes a velorio y mandan a
parte y mandose executo [illegible]

[illegible]

En la ciud.d de cazorla a diez y seis
dias del mes de agosto de mil y seis y tres
años estando los s.res del cauildo justicia
y regimiento de la dicha ciud.d en la
sala de la iunsa.d y ayuntamiento
de los s.res don bernardino de porres alcal
de mayor don diego palomino de iu
rado de caceres don matias del cayo
rado alcalde de hermandad don
francisco don sebastian de sancho
pedro bedal don diego gomez jus
ticia y regimiento de la dicha ciud.d
y por ante mi escriu.no del cauildo
se leyo el mandamiento de la iunsa.d
y acordaron lo siguiente —
en todo lo qual dixeron que don pedro
pablo de leon = y el d.or diego ruiz de rojas
regidores
[illegible] de la iunsa.d de martin